

RESOLUCIÓN CONSEJO SUPERIOR No. 005 / 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LOS MECANISMOS
PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE
GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL**

El Consejo Superior del Politécnico ICAFT, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 30 de 1992, y demás normas concordantes y los Estatuto vigentes en la Institución,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.
- 2) Que la Ley 30 de 1992 faculta a las Instituciones Tecnológicas para definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- 3) Que a través de la ley 1257 de 2008 se dictan normas que “permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización”
- 4) Que el artículo 2 de la ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”
- 5) Que el artículo 7 del capítulo III de la ley 1257 de 2008, establece que “las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal”
- 6) Que el espíritu del decreto 4798 de 2011 es el de garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado y en el artículo 6 se refiere a que las instituciones de educación superior en el ejercicio de su autonomía deben:



- a) Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes. en la prevención de las violencias contra las mujeres.
 - b) Incluir en los procesos de selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias. acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia
 - c) Adelantar a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.
- 7) Que el Politécnico ICAFT, bajo su carácter de Institución Tecnológica establece dentro de sus objetivos, con carácter especial, “ofrecer educación superior para el desarrollo integral de la persona que permita la formación de profesionales idóneos con visión internacional, comprometidos con el desarrollo sostenible”.
- 8) Que como resultado del proceso de re-estructuración administrativa y académica que viene adelantando el Politécnico ICAFT, se ha llevado a cabo la actualización de las diferentes políticas institucionales.
- 9) Que el Consejo Superior de la Institución en sesión de fecha 5 de septiembre de 2019, como consta en el Acta No. 03 de 2019, estudió la propuesta para crear los mecanismos de prevención y atención en casos de violencia por razones de género y violencia sexual.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la creación del mecanismo para la prevención y atención de la violencia por razones de género y violencia sexual.

Reconociendo que existen múltiples violencias.

ARTICULO SEGUNDO: Derechos de las víctimas: Son derechos de las víctimas de violencia por razones de género:

- a) Recibir atención inicial en caso de ser víctima de violencia por razones de género o violencia sexual.
- b) Recibir información clara, completa y veraz de sus derechos.
- c) Recibir información clara, completa y veraz por parte de la institución respecto de los procesos establecidos por el ICAFT para la atención y prevención de la violencia por razones de género o violencia sexual.
- d) Recibir orientación inicial de tipo psicosocial por parte del ICAFT en caso de ser víctima de violencia por razones de género o violencia sexual.
- e) Recibir orientación sobre salud sexual y reproductiva en caso de ser víctima de violencia sexual.
- f) Recibir formación en derechos humanos con enfoque de género.

- g) Recibir trato digno, con absoluta reserva y confidencialidad de su identidad en caso de acudir a recibir orientación por parte de la institución.
- h) Decidir libremente respecto a acudir a recibir orientación por parte de la institución en caso de ser víctima de violencia por razones de género o violencia sexual

ARTICULO TERCERO: Definiciones: las principales definiciones que tienen relación con la presente política para la prevención de violencia por razones de género y violencia sexual, fueron tomadas de ACNUR y la OMS principalmente, así:

- i) **Violencia: Según ACNUR, la violencia** “es un medio de control y opresión que puede incluir el uso de la fuerza, coerción o presión emocional, social o económica, así como el daño físico. Puede manifestarse en la forma de un asalto físico o de la amenaza a alguien con un arma; también puede estar encubierta en forma de intimidación, amenazas, persecución, engaño u otras formas de presión psicológica o social”
- j) **Violencia por razones de género:** Según la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, se refiere a “la violencia que es dirigida hacia una persona con base en su género o sexo. Esta definición incluye actos que causan daño o sufrimiento físico, mental o sexual; la amenaza de tales actos, la coerción y otras formas de privación de la libertad.”
- k) **Violencia contra la mujer:** Según ACNUR, la violencia contra la mujer “se refiere a cualquier acto de violencia por motivos de género, que resulta en, o es probable que resulte en, daño físico, sexual y psicológico a mujeres y niñas, ya sea que ocurra en privado o en público. La violencia en contra de las mujeres es una forma de violencia por motivos de género e incluye la violencia sexual”.
- l) **Violencia sexual:** De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se entiende por violencia sexual “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”, este tipo de violencia incluye la exploración y el abuso y las relacionadas a continuación:
- m) **Abuso:** De acuerdo con ACNUR, se refiere “al mal uso del poder a través del cual la persona atacante consigue control o ventaja sobre la persona sujeta al abuso, usando y causando daño físico o psicológico, o incitando a tener miedo de ese daño. El abuso impide a las personas la toma de decisiones libres y las fuerza a comportarse en contra de su voluntad”.
- n) **Coerción:** ACNUR define la coerción como “forzar o el intento de forzar a otra persona a tomar parte en comportamientos que van en contra de su voluntad, a través del uso de

amenazas, insistencia verbal, manipulación, engaño, expectativas culturales o poder económico”

- o) **Violencia física:** Se da cuando se infringe daño a las personas, este tipo de violencia incluye la trata y la esclavitud, que se da cuando las personas son forzadas a realizar actividades sexuales, o trabajos forzados entre otros.

ARTICULO CUARTO: Alcance. Las acciones contenidas en esta resolución involucran a los estudiantes, personal administrativo y cuerpo docente del politécnico ICAFT.

ARTÍCULO QUINTO: Acciones de promoción. A través de las siguientes acciones el ICAFT busca realizar la promoción de los Derechos Humanos en toda la comunidad académica:

- En la semana cultural ICAFT, se dedicará un día a la reflexión y empoderamiento de los miembros de la comunidad académica respecto de sus derechos.
- Se creará la cartilla “**ICAFT TERRITORIO DE IGUALDAD**”, mediante la cual se brindará información relacionada con la violencia por razones de género y violencia sexual.
- Se crea la cátedra de derechos humanos, mediante la cual se pretende fortalecer el proceso de formación de los estudiantes como sujetos críticos, reflexivos que reconocen sus derechos pero también respetan el de los otros y otras.
- Se creará la línea de investigación “**VIOLENCIA POR RAZONES DE GENERO Y VIOLENCIA SEXUAL EN EL SECTOR TRANSPORTE**”. A través de la cual se buscará visibilizar el papel de la mujer en este sector la economía.

ARTICULO SEXTO: Acciones de prevención. Con el ánimo de promover una sana convivencia de la comunidad académica del politécnico ICAFT, se desarrollaran las siguientes acciones, generando ejercicios de reflexión y concientización respecto a la violencia por razones de género y violencia sexual.

- Se creará un espacio en la página web de la institución, dedicado a brindar información de la violencia por razones de género y violencia sexual.
- Concurso entre la comunidad académica para diseñar la portada de la cartilla.
- Conversatorios con personas expertas, líderes y lideresas que promuevan la igualdad de género.
- Talleres.
- Tanto en celebración del día de la mujer como del hombre se generará un espacio de reflexión en cuanto a la igualdad de género.



ARTICULO SÉPTIMO: Ruta de atención: corresponde al proceso de atención a las víctimas de violencia por razones de género o violencia sexual el cual se activa a partir del conocimiento de un caso.

- a) **Conocimiento del caso:** La persona que considere que está siendo víctima de violencia por razones de género o violencia sexual o terceros que siendo conocedores de los hechos decidan ponerlos en conocimiento, podrán informar a bienestar universitario a través de los siguientes medios:

- i) Al correo electrónico bienestar@icaft.edu.co
- ii) A través del sistema de peticiones quejas y reclamos, disponible en la página web de la institución.
- iii) Acudiendo al área de psicología de bienestar universitario.

En los casos que los hechos sean informados a una persona o área distinta a bienestar universitario, esta deberá informar al área correspondiente.

- b) **Atención y orientación:** La atención inicial está a cargo de Bienes Universitario, quien una vez conocidos los hechos brindará la siguiente atención:

- i) Bienestar universitario establecerá contacto a la persona victimizada
- ii) Brindará información a la persona victimizada respecto a sus derechos y la ruta a seguir según el caso.
- iii) Si la persona victimizada autoriza se remitirá a valoración médica o psicosocial según sea el caso.
- iv) Brindará orientación psicosocial inicial y se mantendrá hasta cuando la persona victimizada decida recibir dicho apoyo.
- v) En caso de tratarse de casos que involucren situaciones de emergencia se realizará la atención primaria y luego se remitirá a los servicios asistenciales del sistema general de salud e informará a las autoridades judiciales y de policía.
- vi) En caso que la persona victimizada requiera orientación jurídica, la institución brindará un apoyo inicial.
- vii) De acuerdo con la gravedad de los hechos y en los casos que estén involucrados personal vinculado a la institución, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Colombiana, y los diferentes reglamentos de la institución.

- c) **Seguimiento:** El seguimiento del caso estará a cargo de la dirección de Bienestar Universitario, la cual revisará contantemente la evolución y estado del mismo, así como la restitución de los derechos de la persona victimizada.





“Formamos profesionales con visión internacional”

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y deberá ser publicada en la página web de la institución.

En constancia se firma en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANDRÉS ZÁRATE GIRALDO
Presidente

ARLEY MAURICIO RIVERA ARÉVALO
Secretario General